



RESOLUCIÓN N° 1431



*Ministerio de Cultura y Educación*

BUENOS AIRES, 13 AGO. 1997

VISTO el expediente N° 4044/97 del Registro de este Ministerio, en el que consta la presentación formulada por el Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones de la referencia el Instituto Universitario comunica formalmente las modificaciones introducidas a su Estatuto Académico a los fines de adecuarse a lo dispuesto por los artículos 34 y 77 de la Ley N° 24.521.

Que el estatuto se ajusta en general a las previsiones de la referida ley, con las particularidades previstas en la misma para los Institutos Universitarios Estatales.

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que consecuentemente, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 34 de la Ley N° 24.521, corresponde disponer la publicación del Estatuto Académico de mención en el Boletín Oficial.

*Sgn.*

Por ello,

*MJG*

*C*

31



Ministerio de Cultura y Educación

LA MINISTRA DE CULTURA Y EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estatuto Académico del Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina, que integra como Anexo la presente medida.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sus.  
M/

RESOLUCION N°

1431

LIC. SUSANA BEATRIZ DECIBE  
MINISTRA DE CULTURA Y EDUCACION



# ESTATUTO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

## **TITULO I**

### **PRINCIPIOS CONSTITUTIVOS**

#### **CAPITULO I**

##### **DENOMINACION Y LOCALIZACION**

**Art. 1.-** El Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina como institución educacional nacional de estudios superiores, con sede principal en la calle Rosario 532, Capital Federal, fue constituido el 02 de agosto de 1.974 con el nombre de ACADEMIA SUPERIOR DE ESTUDIOS POLICIALES e incorporada originalmente al régimen de la LEY DE UNIVERSIDADES PROVINCIALES N° 17.778, por Decreto N° 3880 del Poder Ejecutivo Nacional con fecha 26 de diciembre de 1.977, y actualmente categorizado como Instituto Universitario por la LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR N° 24.521 del 10 de agosto de 1.995, que deroga la anterior. Su actual denominación fue reconocida por resolución del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN DE LA NACIÓN N° 1432 del 21 de julio de 1.992.

El presente estatuto incorpora las modificaciones establecidas por la referida LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

#### **CAPITULO II**

##### **PRINCIPIOS**

**Art. 2.-** El Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina desarrolla sus actividades de acuerdo con los principios establecidos en la Constitución Nacional y el orden jurídico y moral de la República, con prescindencia de toda actividad político partidaria, en un clima de libertad académica, justicia y solidaridad. Constituye una comunidad en la búsqueda de la excelencia y calidad institucional sobre la base de la formación y capacitación permanente de sus integrantes. Está abierto a la comunidad y en general, para todas aquellas personas que respetando las normas y valores de la Institución Policial reúnan las condiciones morales, de conducta y aptitudes intelectuales que el Reglamento Interno establezca.

#### **CAPITULO III**

1451

RESOLUCION N°  
MISSION Y FUNCIONES



**Art. 3.-** El Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina en su carácter de institución educativa nacional del más alto nivel tiene como misión brindar formación de pregrado, grado posgrado en las estructuras académicas existentes o en las que en el futuro se creen o habiliten.

**Art. 4.-** El aporte del Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina al beneficio del hombre y al desarrollo de la sociedad se lleva a cabo a través de la realización de las funciones de docencia, investigación y extensión en constante articulación y equilibrio.

## CAPITULO IV

### FINES Y ATRIBUCIONES

**Art. 5.-** Son fines permanentes del Instituto Universitario:

- a) La preservación, promoción y difusión de la cultura universal con énfasis en lo nacional y regional;
- b) Generar conocimientos en distintos campos del saber, priorizando el perfeccionamiento del personal de la Policía Federal y de otras de nivel nacional e internacional;
- c) Ampliar su oferta educativa a las distintas disciplinas que guardan relación con los temas de seguridad pública y privada, con lo jurídico social, la investigación del delito y aquellos que hagan a la conducción y funcionamiento institucional;
- d) Contribuir al mejoramiento de la capacidad científico-tecnológica de la Nación, al afianzamiento de los valores éticos, al fortalecimiento de la identidad nacional y a la conservación y preservación del medio ambiente y los recursos naturales; y
- e) Formar recursos humanos calificados desde su capacidad científica y profesional específica.

**Art. 6.-** El Instituto Universitario posee las siguientes atribuciones:

- a) Dictar y reformar sus estatutos y reglamentos;
- b) Otorgar grados nacionales y títulos habilitantes;
- c) Organizar, instrumentar y evaluar el proceso de enseñanza-aprendizaje en los niveles de su competencia y su articulación con los otros sectores del sistema educativo;
- d) Desarrollar programas de investigación, tendientes a la actualización de sistemas, métodos y servicios propios de la función policial, o de interés general;

431

1431

RESOLUCIÓN N°

- e) Ofrecer servicios y asesoramientos, rentados o no, a otros organismos públicos o privados nacionales o extranjeros;
- f) Asociarse para el desarrollo y/o explotación de bienes físicos o intelectuales;
- g) Establecer el régimen de admisión, permanencia y promoción de los estudiantes;
- h) Vincularse con otras universidades e instituciones nacionales y extranjeras, para el mejor cumplimiento de sus funciones; y
- i) Con autorización del comando institucional, podrá ampliar sus actividades académicas en áreas vinculadas a sus intereses.

## TITULO II

### DEPENDENCIA Y ORGANIZACION

#### CAPITULO I

##### DEPENDENCIA

Art. 7.- El Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina, depende de la Jefatura, a través de la Superintendencia de Personal e Instrucción.

#### CAPITULO II

##### ORGANIZACION

Art. 8.- El Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina, para el cumplimiento de sus fines, estará organizado por:

- a) Rector;
- b) Vicerrector;
- c) Consejo Académico Superior;
- d) Secretaría Académica;

31

1431

**RESOLUCION N°**

- e) Secretaría de Desarrollo e Investigación;
- f) Secretaría Administrativa;
- g) Facultad de Ciencias de la Criminalística;
- h) Facultad de Ciencias de la Seguridad;
- i) Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales;
- j) Consejo de Administración; y
- k) Otros Centros de Enseñanza.

Para perfeccionar el sistema se podrán crear y habilitar nuevas facultades o dependencias.

El Reglamento Interno determinará la misión, organización y funciones que tendrán los organismos en el presente estatuto.

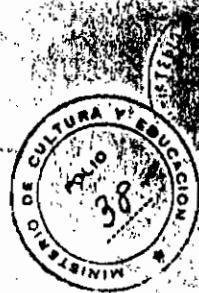
**Art. 9.-** Las Facultades estarán conformadas por:

- a) Decano;
- b) Consejo Académico;
- c) Secretarías;
- d) Docentes;
- e) Alumnos.

**TITULO III****DEL GOBIERNO DEL INSTITUTO****CAPITULO I****ORGANOS DE GOBIERNO**

**Art. 10.-** Los órganos de gobierno del Instituto Universitario son:

- a) Rector;
- b) Vicerrector;



- c) Consejo Académico Superior;
- d) Decanos;
- e) Secretario Académico;
- f) Secretario de Desarrollo e Investigación;
- g) Secretario Administrativo; y
- h) Consejo de Administración.

**Art. 11.-** El Rector, Vicerrector, Secretarios y Decanos de las Facultades serán designados por el Jefe de la Policía Federal Argentina.

## CAPITULO II

### DEL RECTOR Y VICERRECTOR

**Art. 12.-** La conducción del Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina, será ejercida por un funcionario con el cargo de Rector, con título de abogado y acreditada experiencia en la actividad académica y/o de investigación en la Ciencia del Derecho Penal, Procesal Penal y/o Criminología, designado previo concurso, y por un Vicerrector cuyo cargo será desempeñado por un Comisario General en situación de retiro con título universitario en Seguridad y/u otra carrera así que se curse en este Instituto Universitario y probada idoneidad y antecedentes suficientes para cubrir dicho cargo.

**Art. 13.-** Son funciones y obligaciones del Rector:

- a) Conducir la gestión académica y supervisar las facultades, áreas subordinadas y actividades administrativas y económicas, dando las directivas necesarias tendientes a asegurar la eficiencia de la capacitación y la excelencia de los conocimientos impartidos;
- b) Cumplir y hacer cumplir los reglamentos policiales en todo lo atinente al funcionamiento del Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina y este estatuto;
- c) Entender en la elaboración del Reglamento Interno del Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina con la participación del Consejo Académico Superior y someterlo a la aprobación de la Jefatura de la Policía Federal Argentina;
- d) Proponer a la Jefatura la creación de nuevas Facultades y el perfeccionamiento o modificación de las ya existentes para el más acabado cumplimiento de su misión;
- e) Gestionar, con anuencia del comando institucional y previa intervención del Consejo Académico Superior, el reconocimiento por parte del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación de nuevas carreras y planes de estudio, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes;



- f) Proponer a la Jefatura, por intermedio de la Superintendencia de Personal e Instrucción el llamado a concurso para cubrir el cargo de Decano y los cargos docentes y su posterior nombramiento, conforme al resultado de los concursos practicados;
- g) Representar al Instituto Universitario;
- h) Convocar y presidir con voz y voto el Consejo Académico Superior;
- i) Promover y/o fomentar las relaciones con otras instituciones del país y del extranjero;
- j) Firmar conjuntamente con los Decanos de las Facultades y/o titulares de las Secretarías, los certificados, habilitaciones y diplomas que se otorguen;
- k) Ejercitár en última instancia, con excepción de la remoción y/o expulsión, las facultades disciplinarias sobre docentes y alumnos, en lo que hace exclusivamente a su calidad de integrantes de los cursos respectivos, previa intervención según corresponda de los Decanos y del Consejo Académico;
- l) Dirigir y supervisar las actividades docentes, de investigación, de extensión y administrativas que lleve a cabo el Instituto Universitario;
- m) Resolver cualquier otra cuestión urgente, sin perjuicio de informar cuando corresponda a las instancias que éste efectúe;
- n) Resolver todo asunto no reservado a otra autoridad y que sea de interés para la buena marcha del Instituto Universitario;
- o) Otorgar con la aprobación del Consejo Académico Superior; títulos Honoríficos; y
- p) Fijar aranceles por los estudios de grado, posgrado o cualquier otra actividad académica o extracurricular para ser destinado al sostenimiento y mejoramiento de la estructura didáctica y logística del Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina.

Art. 14.- Son funciones del Vicerrector:

- a) Reemplazar al Rector en los casos de ausencia, enfermedad, impedimento temporal, renuncia o muerte, ejerciendo sus funciones sin necesidad de resolución previa y hasta que el cargo sea cubierto;
- b) Asesorar y colaborar con el Rector con carácter general y permanente;
- c) Ejercer en los casos que correspondan la representación institucional policial;
- d) Ejercer las funciones que el Rector le delegare;
- e) Conducir la gestión administrativa y económica del Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina;

- f) Integrar el Consejo Académico Superior y presidirlo en ausencia del Rector;
- g) Presidir el Consejo de Administración; y
- h) Resolver a propuesta de los Decanos todo lo relativo a la designación de Docentes-Investigadores y del Personal Administrativo.



### CAPITULO III

#### DEL CONSEJO ACADEMICO SUPERIOR

**Art. 15.-** El Consejo Académico Superior estará integrado por el Rector, Vicerrector, los Decanos, Secretarios y un docente por Facultad, con categoría de profesor titular, los que serán elegidos de una lista de seis que propondrá dicho claustro. Los profesores integrantes serán designados por el Superintendente de Personal e Instrucción y permanecerán durante un año en su función.

**Art. 16.-** Para sesionar requiere un quórum de la mitad más uno de la totalidad de sus miembros y las decisiones se toman por mayoría de votos. En caso de empate quien preside tiene doble voto.

El Consejo Académico Superior sesionará con la periodicidad que demande su reglamento, o en reunión extraordinaria convocada por el Rector, Vicerrector o a pedido de dos de sus miembros.

Las sesiones serán reservadas, pero pueden autorizarse sesiones públicas en casos especiales. A las sesiones podrá ser invitada a participar cualquier persona vinculada al Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina.

El Secretario Administrativo se desempeñará además como Secretario de Actas.

El Jefe y el Subjefe de la Policía Federal Argentina y el Superintendente de Personal e Instrucción, podrán concurrir a las sesiones reservadas del Consejo Académico Superior, con voz y voto.

**Art. 17.-** Son funciones del Consejo Académico Superior:

- a) Aprobar las propuestas de creación de carreras y cursos de grado y posgrado y los planes de estudio correspondientes;
- b) Redactar su propio reglamento y proponer las reformas del presente estatuto;
- c) Aprobar las cláusulas, requisitos y disposiciones que conforme el reglamento interno, regirán los llamados a concurso para el ingreso del personal docente;
- d) Considerar las conclusiones de los jurados de concursos para el personal referido en el inciso anterior, previo a la propuesta para su nombramiento, y confirmar en los casos en que corresponda los profesores designados por los distintos Centros de Enseñanza;
- e) Intervenir a iniciativa de los Decanos de las Facultades, de acuerdo a las normas que fijen sus reglamentos, en materia disciplinaria por actos de los docentes o alumnos ajenos a la Policía Federal Argentina exclusivamente en su carácter de integrantes de los respectivos claustros. Para la remoción de docentes será necesario el voto de los dos tercios de sus integrantes.



- f) Estudiar y elevar a consideración y aprobación de la última instancia institucional, los proyectos de reglamentos internos de las distintas Facultades y sus respectivas dependencias;
- g) Designar comisiones técnicas especiales para el estudio de problemas sometidos a su consideración y que por su especificidad así lo requieran;
- h) Evaluar las políticas académicas, administrativas y de planeamiento previstas en las diversas áreas.
- i) Aprobar el calendario académico;
- j) Programar anualmente los actos que se realicen, para difundir la labor del Instituto Universitario, entrega de títulos y demás actividades;
- k) Otorgar distinciones y títulos honoríficos;
- l) Proponer y supervisar los programas conducentes a la formación y perfeccionamiento del personal docente;
- m) Aprobar la conformación de las comisiones examinadoras que evaluarán a los candidatos al doctorado y la designación de los Directores de Tesis;
- n) Actuar como tribunal de apelación en cuestiones académicas
- ñ) Aprobar los programas y proyectos de docencia, de investigación y de extensión propuestos por las unidades académicas.
- o) Aprobar las propuestas de creación, división, supresión y fusión de unidades académicas, departamentos, centros e institutos;
- p) Aprobar las reglamentaciones complementarias de estas normas;
- q) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y toda otra normativa emanada de las autoridades universitarias;
- r) Decidir en caso de duda sobre el alcance y aplicación de este estatuto y ejercer todo acto de jurisdicción superior no prevista en el mismo; y
- s) Considerar la memoria anual.

#### CAPITULO IV

#### DE LOS DECANOS



Art. 18.- Los cargos de Decano de las distintas Facultades serán desempeñados por Oficiales Superiores o Jefes en situación de retiro, Auxiliares Superiores o profesionales, designados por el Jefe de la Policía Federal Argentina previo concurso. Deberán poseer título universitario en la disciplina atinente o con carácter excepcional, acreditar méritos sobresalientes.

Art. 19.- Son funciones de los Decanos:

- a) Entender en los aspectos de docencia, investigación y extensión de las facultades;
- b) Integrar el Consejo Académico Superior;
- c) Intervenir en todos aquellos aspectos que determine el reglamento interno;
- d) Elaborar el anteproyecto de reformas del reglamento interno de la Facultad a su cargo y remitirlo al Consejo Académico Superior, para su consideración, opinión y elevación a la superioridad;
- e) Proponer al Consejo Académico los llamados a concurso para cubrir los cargos de los docentes ordinarios, ajustando su tramitación posterior a las normas vigentes;
- f) Conducir y representar a la Facultad;
- g) Convocar y presidir, con voz y voto, el Consejo Académico y en caso de empate tendrá doble voto;
- h) Expedir, conjuntamente con el Rector los diplomas de grado y posgrado;
- i) Proponer la renovación y/o designación del personal docente-investigador, administrativo o técnico de la unidad académica a su cargo;
- j) Ejercer las facultades disciplinarias inherentes a su cargo en el ámbito de su unidad académica;
- k) Proponer al Consejo Académico el calendario académico anual;
- l) Elevar al Consejo Académico Superior, el proyecto de reglamento para la facultad; y
- m) Intervenir en todo lo relativo a los datos que integrarán la memoria anual.

## CAPITULO V

### DE LAS SECRETARIAS ACADEMICA, ADMINISTRATIVA Y DE DESARROLLO E INVESTIGACION

*31* 12

*30/10/2010*

**Art. 20.-** El Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina, contará con tres Secretarías:



- a) Académica;
- b) Administrativa; y
- c) De Desarrollo e Investigación.

**Art. 21.-** La Secretaría Académica será desempeñada por un Oficial Superior o Jefe, de la Policía Federal Argentina, en situación de retiro o un profesional, designados por el Jefe de la Policía Federal Argentina, previo concurso. Deberá poseer título universitario y experiencia docente en el mismo nivel o superior.

**Art. 22.-** Son funciones del Secretario Académico, sin perjuicio de otras que se le asignen:

- a) Coordinar la actividad técnico-pedagógica del mismo, dentro de las directivas que imparta el Rector;
- b) Asesorar a los Decanos y colaborar con los mismos en las tareas que le son propias;
- c) Asistir al Consejo Académico Superior;
- d) Controlar que la orientación didáctica de las distintas facultades dependientes se ajuste a los fines que motivaron su creación;
- e) Entender en la creación del ámbito adecuado para cumplir la función de evaluación educativa interna del Instituto;
- f) Atender todos los aspectos técnicos de los Centros de Enseñanza no universitarios incorporados a la universidad.

**Art. 23.-** La Secretaría Académica desarrollará su actividad por intermedio de las siguientes dependencias:

- a) Área de Evaluación Interna;
- b) Área docencia-alumnos; y
- c) Área Biblioteca y Centro de Información

**Art. 24.-** La Secretaría Administrativa será desempeñada por un Oficial Superior o Jefe de la Policía Federal Argentina, en actividad o retiro y preferentemente con título universitario.

**Art. 25.-** La Prosecretaría Administrativa, será desempeñada por un Oficial Jefe en actividad.

**Art. 26.-** Son funciones del Secretario Administrativo -sin perjuicio de otras que se le asignen-, fiscalizar y supervisar las tareas administrativas.



**Art. 27.-** La Secretaría Administrativa desarrollará su actividad por intermedio de las siguientes dependencias:

- a) Área Administrativa-Contable;
- b) Área de Personal;
- c) Área de Documentación, Registro y Despacho;
- d) Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo

**Art. 28.-** La Secretaría de Desarrollo e Investigación será desempeñada por un oficial Superior o Jefe de la Policía Federal Argentina en situación de retiro o un profesional, designados por el Jefe de la Policía Federal Argentina, previo concurso. Deberá poseer título universitario y experiencia docente en el mismo nivel o superior.

**Art. 29.-** Son funciones de la Secretaría sin perjuicio de otras determinadas por el reglamento interno, las siguientes:

- a) Entender en la programación y planificación de los cursos y carreras de posgrado;
- b) Coordinar las tareas de investigación y desarrollo que se lleven a cabo en las distintas facultades;
- c) Participar en la política de becas, efectuando las propuestas que considere convenientes y entender en lo relativo a intercambios con otras universidades y/o centros científicos y culturales, nacionales y extranjeros; y
- d) Coordinar las actividades de extensión universitaria.

**Art. 30.-** Para el desarrollo de su actividad contará con los siguientes órganos:

- a) Área de Posgrado;
- b) Área de Investigación; y
- c) Desarrollo y Extensión Universitaria

## CAPITULO VI

### DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Art. 31.- El Consejo de Administración está constituido por:

- a) Vicerrector;
- b) Decanos;
- c) Secretarios.



Art. 32- Son funciones del Consejo de Administración:

- a) Actuar como órgano de asesoramiento de la rectoría, para lo cual estará facultado para solicitar la concurrencia de especialistas de la materia que se trate.
- b) Analizar y aprobar la gestión del mes anterior para gastos corrientes,
- c) Autorizar gastos extraordinarios; y
- d) Aprobar el balance anual.

## CAPITULO VII

### OTROS CENTROS DE ENSEÑANZA

Art. 33.- En la conformación del plan de carrera para el Personal Superior, y en aquellas materias que posteriormente tendrán el reconocimiento de este Instituto, la Escuela Federal de Policía y la Academia Federal Superior, actuarán bajo el control y supervisión del Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina, como Centros de Enseñanza.

## TITULO IV

### DE LA ENSEÑANZA, DE LA INVESTIGACION Y DE LA EXTENSION

#### CAPITULO I

##### DE LA ENSEÑANZA

Art.34.- El Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina brindará formación de pregrado, grado y posgrado, en las estructuras académicas existentes o que en el futuro se creen y habiliten.



**Art. 35.-** La enseñanza se desarrollará de acuerdo con los planes de estudio aprobados en la instancia correspondiente y las modalidades curriculares que se propongan y establezcan.

**Art. 36.-** La enseñanza universitaria podrá ser presencial, semipresencial o a distancia.

**Art. 37.-** La enseñanza a impartir, con las modalidades propias de la Institución Policial, tendrá carácter y contenido ético, cultural, social, científico y profesional; orientando a sus alumnos a desarrollar sus aptitudes de observación, análisis y razonamiento, fomentando su vocación de servicio y espíritu crítico, en procura de la excelencia al servicio de la Nación y de sus Instituciones.

## CAPITULO II DE LA INVESTIGACION

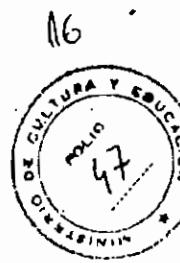
**Art.38.-** Las actividades de investigación serán organizadas en programas, sobre la base de las áreas y/o líneas definidas por la Institución y de las demandas del avance científico-tecnológico. Los programas podrán ser por facultades, interfacultades y/o articulados con otras Instituciones nacionales o internacionales. En el último de los casos los niveles de responsabilidad y beneficio serán explicitados en los convenios correspondientes.

## CAPITULO III DE LA EXTENSION

**Art.39.-** La Universidad desarrolla la extensión con el objeto de promover la interacción con el medio en el cual está inserta, aportando al crecimiento social.

**Art.40.-** Las actividades de extensión, podrán implicar, entre otras, la transferencia científica-tecnológica, la educación permanente, la difusión de las actividades y producciones del Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina, el desarrollo de las expresiones culturales y la vinculación institucional.

## TITULO V DE LOS DOCENTES - INVESTIGADORES, ALUMNOS Y GRADUADOS

CAPITULO IDE LOS DOCENTES - INVESTIGADORES

**Art. 41.-** El cuerpo docente está conformado por los profesores ordinarios y extraordinarios y los auxiliares de docencia, conforme a las especificaciones que se establezcan.

**Art. 42.-** Son condiciones para ser docente del Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina:

- a) Poseer título universitario otorgado por universidad argentina o extranjera de igual o superior nivel a aquel en el cual se ejercerá la docencia, o con carácter excepcional acreditar méritos sobresalientes en cuanto a conocimientos y capacidades en el área disciplinaria específica y/o en la investigación científica;
- b) Acceder al cargo mediante los mecanismos previstos en la normativa correspondiente

**Art. 43.-** Las categorías docentes son las siguientes:

a) Profesores Ordinarios:

1. Profesor Titular;
2. Profesor Asociado
3. Profesor Adjunto.

b) Profesores Extraordinarios:

1. Profesor Emérito;
2. Profesor Consulto;
3. Profesor Honorario;
4. Profesor Visitante.

c) Docentes Auxiliares:

1. Jefe de Trabajos Prácticos;
2. Auxiliar de Docencia.

CAPITULO IIDE LOS ALUMNOS



431  
48  
17

**Art. 44.-** Las reglamentaciones de la Policía Federal Argentina y las que a consecuencia de este estatuto se dicten, determinarán las condiciones especiales que deben reunir los alumnos del Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina.

**Art. 45.-** El Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina reconocerá tres categorías de alumnos:

a) **Regulares:** serán aquellos que inscriptos, en cursos y carreras, que den lugar al otorgamiento de habilitaciones, títulos o grados académicos, cumplieren con el porcentual de asistencia fijado, aprueben los exámenes parciales y finales y satisfagan los trabajos prácticos que se determinen y demás requisitos que establezca el reglamento interno de alumnos;

b) **Libres:** serán los que no hayan cumplido con las exigencias establecidas para mantener la condición de alumno regular, conforme las pautas que cada facultad establezca.

Asimismo, podrán tener esta categoría, aquellos que optaren por cursar como alumnos libres, las carreras que admitan esta forma de promoción. Para tal fin, previo dictamen del Consejo Académico, el Instituto Universitario determinará la calidad de alumnos, las carreras autorizadas y las condiciones particulares que deben reunirse para acceder a esta opción; y

c) **Oyentes:** Son aquellas personas que deseen asistir a los cursos/asignaturas que integran los programas educativos, con el fin de adquirir conocimientos y/o capacidades específicas. Cumplidos con los requisitos establecidos, podrán solicitar la certificación que corresponda.

d) **Cursantes a Distancia**

**Art. 46.-** Los reglamentos propios de cada Facultad determinarán en cada curso y carrera, las condiciones específicas para sus alumnos.

**Art. 47.-** A fin de lograr un óptimo resultado en el proceso enseñanza-aprendizaje, en cada curso habrá un número limitado de alumnos que permitan una activa participación y acercamiento con el docente.

**Art. 48.-** Los pedidos de equivalencia por parte de los alumnos, serán resueltos por los Decanos de cada facultad, con intervención del Consejo Académico respectivo, conforme a las pautas generales que al respecto fije el Consejo Académico Superior.

**Art. 49.-** El Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina fijará las condiciones de admisión para cada carrera, pudiendo a tal efecto organizar cursos de nivelación, de admisión y/o exámenes de ingreso.

**Art. 50.-** El Reglamento Interno del Instituto establecerá los derechos y obligaciones de los alumnos.

**Art. 51.-** Anualmente, el Jefe de la Policía Federal Argentina a propuesta del Instituto Universitario, fijará el plan de becas para ese período.

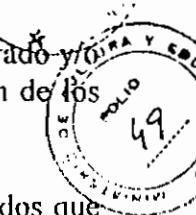
### CAPITULO III

#### DE LOS GRADUADOS

431

1431

18



Art. 52.- El Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina organizará carreras de posgrado y/o cursos para graduados, los que tenderán al perfeccionamiento, especialización y actualización de los egresados, ajustándose a las prescripciones legales y reglamentarias vigentes.

Art. 53.- El Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina podrá ofrecer a los graduados que evidencien aptitud, la posibilidad de avocarse a estudios especiales o investigaciones inherentes a la fuerza en sus respectivas Facultades.

## TITULO VI

### SOSTENIMIENTO Y REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO.

Art. 54.- El Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina se regirá a estos fines según las normas y disposiciones vigentes en la Policía Federal Argentina;

Art. 55.- Contribuirán también a su sostenimiento los legados, donaciones, subsidios y/o contribuciones que personas o instituciones públicas o privadas destinen a favor del Instituto Universitario, o todo otro recurso que pudiera corresponder o con el que se cuente en el futuro.

## TITULO VII

### REGIMEN DISCIPLINARIO Y DE CONVIVENCIA

Art. 56.- El Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina se regirá a esos fines según las normas y disposiciones vigentes en la Policía Federal Argentina y los reglamentos internos pertinentes.

## TITULO VIII

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS



Art.57.- Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la primera sesión del Consejo Académico Superior, éste deberá dictar su reglamento interno y el reglamento de funcionamiento de las unidades académicas.

1431